

sentarán sus solicitudes en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria correspondientes, cuando se trate de Centros radicados en la cabecera del distrito universitario.

b) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias, que no radiquen en la cabecera del distrito universitario, presentarán su solicitud en el Centro docente correspondiente.

c) Los alumnos que deseen colaborar en Servicios universitarios o en Colegios Mayores o en otros Centros, presentarán su solicitud en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria de cada Universidad.

Los Vicerrectorados de Extensión Universitaria o, en su caso, los Decanos o Directores de Centros universitarios, o de otros Centros, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los quince días siguientes, remitirán las mismas debidamente informadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), acompañadas de una relación de las mismas para que conste su remisión.

Una vez finalizado el plazo y transcurridos veinte días, sin que los Centros receptores remitan las solicitudes, se entenderá por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que no se ha presentado en dichos Centros ninguna solicitud de beca-colaboración para el próximo curso.

Los alumnos expresarán la clase de trabajo en que desean prestar su colaboración.

8.º Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes.

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas durante los cursos a que hace referencia el punto quinto de esta Orden ministerial.

b) Justificación documental de los ingresos familiares.

c) Informe confidencial del Catedrático, en sobre cerrado, sobre el trabajo propuesto. El Profesor podrá dirigir este informe directamente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

d) En las solicitudes de renovación se presentará una Memoria descriptiva de la labor realizada en el curso anterior, acompañadas de una certificación del Jefe del Departamento o del Director del Centro en el que haya prestado sus servicios de colaboración el becario. En esta certificación se informará, en su caso, sobre la procedencia de la renovación solicitada.

9.º Composición del Jurado Nacional de Selección.

El Jurado Nacional de Selección encargado de efectuar la adjudicación de la beca-colaboración, estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Un Catedrático de cada materia en la que se presentan solicitudes de ayuda al estudio.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Régimen de Becas del INAPE.

10. Adjudicación de las becas-colaboración.

El Jurado realizará la selección de los becarios de acuerdo con los criterios económicos y académicos establecidos en la presente Orden y comunicará, en el plazo de diez días de reunirse, los nombres de los becarios seleccionados. El Jurado de Selección podrá realizar las concesiones en proporción al número de solicitudes presentadas en cada Universidad, cuando reúnan los requisitos fijados en esta convocatoria.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario, que les será entregada a través del Centro en que el alumno vaya a realizar la colaboración. Una vez cumplidos los requisitos que se exigen en la credencial de becario, se remitirá al Centro respectivo el título de becario.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante enviará una relación de becarios a cada Universidad y a los Centros en los que hubieren sido seleccionados becarios.

11. Centros en donde prestarán sus servicios los beneficiarios.

Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades durante tres horas diarias en los Centros o en los Servicios donde sean destinados. Los Centros entregarán al becario un documento en el que especificarán el tipo de trabajo a realizar y el horario que deban cumplir. La no emisión de este documento dará lugar a la revocación de la beca.

Dicha adscripción será realizada por los Vicerrectores de Extensión Universitaria para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas universitarias y Servicios universitarios y por los Decanos o Directores de los Centros cuando se trate de alumnos que cursen estudios fuera de la cabecera del distrito universitario. En casos especiales, la adscripción será realizada por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12. Régimen de los alumnos becarios.

Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos:

a) Exención de las tasas de matrícula.

b) Percepción de la dotación de la ayuda.

c) Solicitar información sobre la solicitud de cualquier otro estudiante.

Tendrán asimismo las siguientes obligaciones:

a) Seguir durante el curso 1980-81, por enseñanza oficial, los estudios a los que se refiere el punto 11.

b) Colaborar en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario fijado por la Dirección del Centro o Servicio.

c) Enviar en el mes de febrero de 1981 un informe firmado por el Catedrático sobre la labor realizada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente punto o la falsedad en las declaraciones dará lugar a la revocación de la ayuda.

13. Incompatibilidades.

El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y otro Organismo público o privado, salvo que en la otra convocatoria se autorice la compatibilidad.

14. Reclamaciones.

Los solicitantes de beca que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán interponer la reclamación en la forma dispuesta en la legislación vigente.

15. El Jurado de Selección percibirá las asistencias reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

16. En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario, de 29 de marzo de 1980.

17. Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

8923

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para trabajos de carácter práctico durante las vacaciones del verano del curso 1979-80, para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de la carrera.

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar la adquisición de la formación complementaria de los estudiantes universitarios, se publica por tercer año consecutivo la convocatoria de trabajos prácticos en verano, que tiende a compatibilizar el descanso escolar con actividades de estudio en el período de las vacaciones de verano.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

1.º Se convocan ayudas para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera que se comprometan a realizar trabajos de carácter práctico durante las vacaciones de verano del curso 1979-80.

El 20 por 100 de las plazas se reservarán para intensificar o estudiar determinadas cuestiones de carácter especial en el marco de esta convocatoria.

2.º La finalidad de estas ayudas es contribuir a la realización de trabajos de carácter práctico llevados a cabo por estudiantes universitarios que colaboren a la formación adquirida durante el curso académico, bien sea con trabajos de campo o en laboratorios, seminarios, hospitales, cursos de perfeccionamiento, etc., que se realicen en España.

3.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrán presentarse en la forma que dispone el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas Consulares o de Correos.

4.º Los solicitantes acompañarán la documentación siguiente:

Instancia del solicitante o solicitantes.
Certificación académica personal.
Memoria del trabajo proyectado.
Breve curriculum vitae.
Premisa y becas concedidas en su caso.

5.º La Memoria sobre el trabajo práctico o actividad que deseen realizar, escrita en cuatro folios, indicará las características del trabajo, posibilidades de llevarlo a cabo, Centro, localidad donde desean trabajar, fecha del comienzo y terminación del trabajo, así como la información que se considere necesaria para que pueda ser valorado el trabajo proyectado.

La Memoria deberá ser informada por un Catedrático o, en su caso, Director o Jefe de la Institución donde se vayan a realizar los trabajos.

6.º Al comenzar el trabajo realizado, los alumnos recibirán el 30 por 100 de la beca, previos los trámites administrativos.

Las becas tendrán una dotación de 25.000 pesetas para los estudios no experimentales y 35.000 pesetas para los experimentales.

El número de ayudas estará en función del crédito existente.

7.º Los trabajos podrán ser realizados por el alumno o por un grupo de tres a cinco alumnos.

8.º Los alumnos vendrán obligados a presentar un informe del trabajo realizado ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante antes del 31 de octubre de 1980, en cuyo caso se autorizará el pago del 70 por 100 restante, siempre que el Director del trabajo otorgue su visto bueno, que ha de figurar precisamente en el propio informe que presenten.

Los alumnos deberán hacer constar en el informe relación de la bibliografía utilizada.

9.º Estas ayudas son compatibles con cualquier beca disfrutada durante el curso 1979-80.

10.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una relación de los títulos de los trabajos realizados y de los autores de los mismos y comunicará a los Centros el nombre y apellidos de los alumnos a quienes se ha concedida esta ayuda.

11.º El Jurado de Selección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Un número de Catedráticos de Educación Universitaria, que serán designados de acuerdo con las materias para las que los alumnos soliciten la ayuda.

Secretario: El Jefe del Servicio del Régimen de Becas del INAPE.

12. Los miembros del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes cuando sean funcionarios docentes.

13. A esta convocatoria se le deberá otorgar la publicidad correspondiente.

14. Estas ayudas serán abonadas con cargo al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

15. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de Asistencia y Promoción del Estudiante.

8924

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno, de 29 de marzo de 1980, sobre Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a publicar convocatorias especiales, y entre ellas se considera muy interesante la relativa a la realización de Memorias de Licenciatura.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

1.º Se convocan, para el curso 1980-81, 100 ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura, de las que 50 ayudas corresponderán a las Facultades experimentales y 50 a las no experimentales.

2.º Los solicitantes de ayuda deberán haber aprobado todas las asignaturas que comprende la Licenciatura con posteriori-

dad al curso académico. 1976-77 o bien ser alumno del último curso de carrera durante el curso académico 1980-81.

3.º Los solicitantes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

La presentación de solicitudes podrá hacerse también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por conducto de los Gobiernos Civiles o en las Oficinas Consulares o de Correos.

4.º Las solicitudes serán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Instancia.
b) Expresión de que la convocatoria se denomina Memorias de Licenciatura.

c) Curriculum vitae.
d) Certificación académica personal. El alumno valorará las calificaciones sobre la base de cuatro puntos, matrícula de honor; tres, sobresaliente; dos, notable; uno, aprobado, y cero, suspenso o no presentado, en los dos últimos cursos realizados.

e) Memoria de una extensión de cinco folios.

f) Informe del Director o Catedrático que dirija el trabajo.

g) Situación profesional, en su caso, del solicitante.

h) Declaración de ingresos económicos personales o, en su caso, familiares.

i) Compromiso de entregar en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una copia de la Memoria de Licenciatura, o un resumen de la misma en quince folios.

5.º La declaración de ingresos económicos, así como la situación profesional del candidato, será tenida en cuenta por el Jurado de Selección en la resolución del concurso.

6.º En el orden académico, será requisito que el solicitante alcance la nota media de notable en las Facultades no experimentales y de 1,50 puntos en las Facultades experimentales.

7.º El 60 por 100 del importe de la ayuda será concedida al alumno, previa la tramitación correspondiente cuando se le conceda la ayuda, y el 40 por 100 restante, cuando presente la Memoria de Licenciatura. Para el abono del último plazo será necesario, además, el informe del Catedrático o Director, que será enviado por el becario al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. La ayuda podrá ser revocada en el caso de que el informe no sea favorable al becario.

8.º Los alumnos seleccionados quedan obligados a presentar un avance del trabajo realizado en el mes de febrero de 1981 y el informe final en el mes de septiembre de 1981 y el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará a las Facultades el nombre y apellidos de los alumnos que obtengan la ayuda.

9.º El Jurado de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: El número de Catedráticos que se considere necesario de acuerdo con las materias a que se refieren las solicitudes de ayuda.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas del INAPE.

10. Estas ayudas son compatibles con cualquiera otra concedida, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para cursar un año de carrera en la Facultad correspondiente.

11. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá publicar relaciones de las Memorias de Licenciatura a las que se ha concedido ayuda para poder realizarla y los nombres de los alumnos seleccionados.

12. A esta convocatoria se le deberá otorgar la publicidad correspondiente.

13. Los miembros del Jurado de Selección tendrán derecho al percibo de las asistencias correspondientes cuando se trate de funcionarios docentes.

14. Estas ayudas serán financiadas con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades del curso 1980-81.

15. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

El Régimen General de Ayudas al Estudio de 29 de marzo de 1980 se considera norma supletoria de lo dispuesto en esta convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.